

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Quinta Región Aérea Atlántica

DON JULIÁN RUBIO LÓPEZ, GENERAL DE BRIGADA DEL EJÉRCITO DEL AIRE Y JEFE DE LA QUINTA REGIÓN AÉREA ATLÁNTICA,

HAGO SABER:

Cumplimentando órdenes del Excmo. Sr. Ministro del Aire, como consecuencia de la Ley de 16 del actual, todos los suboficiales, clases y soldados licenciados en este Ejército del Aire, pertenecientes al reemplazo de 1942, deberán efectuar su incorporación, antes del día 5 del próximo mes, en el Centro de Movilización de esta Región Aérea, sito en la plaza de Diez y Rodríguez, de esta capital, quedando en suspenso, hasta nueva orden, la incorporación de los pertenecientes al reemplazo de 1941.

La mencionada incorporación, por lo que a esta Región Aérea respecta, comprende a todos los expresados individuos que tengan fijada su residencia en las provincias de la demarcación de la misma, a saber: Valladolid, Palencia, Zamora, León, Burgos, La Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

Los residentes en esta capital efectuarán su presentación directamente, y los no residentes, se presentarán en sus Ayuntamientos respectivos, para que por éstos se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Reglamento de Movilización, bien entendido que, aquellos individuos que por cualquier circunstancia carezcan de la oportuna hoja de movilización, deberán asimismo ser pasaportados en la forma que se considere más conveniente por los Ayuntamientos de referencia.

Los Oficiales de Complemento y Provisionales, pertenecientes a los reemplazos de 1938 a 1941, ambos inclusive, en situación de «Disponibles» en esta Región Aérea, se incorporarán con la máxima urgencia en la Jefatura de la misma, como asimismo los que, no habiéndoles sido asignada la referida situación al ser licenciados, tengan fijada su residencia en la demarcación de la expresada Región Aérea.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.
Valladolid 29 de noviembre de 1942.

Julián Rubio López

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Castrillo del Val me comunica que en aquella localidad se halla depositada una novilla, que ha sido recogida por hallarse abandonada, de las señas siguientes:

De dos a tres años, negra, con raya castaña por el lomo y los cuernos recogidos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla en referido pueblo de Castrillo del Val.

Burgos 30 de noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Junta Provincial de Precios.

CIRCULAR NÚMERO 362.

Fijación de precios de varios artículos que han de regir durante el próximo mes de diciembre en esta provincia

A tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Circular número 321, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios oficiales que regirán en esta provincia, durante el próximo mes de diciembre, para los artículos que se mencionan, son los siguientes:

- Pan:
- Piezas de 150 gramos, 0,30 pesetas.
 - Idem de 200, 0,30.
 - Idem de 250, 0,30.
 - Piezas de 500 gramos, 0,60 pesetas.
 - Idem de 750, 0,90.
 - Idem de 1.000, 1,20.

Azúcar blanquilla, 2'59 pesetas kilogramo en almacén y 2'79 al público.

Aceite, 4'74 y 4'89.

Lentejas corrientes, 2'10 y 2'37.

Lentejas riaño, 2'53 y 2'85.

Fideo, 2'61 y 2'95.

Macarrón, 3'05 y 3'44.

Puré 2.ª clase A), 2'84 y 3'20.

Puré 2.ª clase B), 1'87 y 2'11.

Azúcar, cortadillo estuchado, 4'61 en almacén.

Manteca de vaca, 18'32 en almacén y 20'69 al público.

Chocolate, 7'00 y 7'70.

Jabón (en donde haya almacén proveedor), 2'525 y 2'70.

Jabón (en pueblos sin almacén), 2'80.

Leña, 0'20.

Carbón vegetal, 0'50 en almacén y 0'55 al público.

Estos precios oficiales no podrán incrementarse durante su periodo de vigencia, más que en el importe que corresponda por «redondeos centesimales», según la cuantía de la ración que se asigne en cada racionamiento.

Cuando en las localidades de consumo de los artículos existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, las Delegaciones Locales de Abastecimientos solicitarán, en cada caso, de esta Junta Provincial de Precios, la autorización necesaria para incrementarlos al precio de venta al público, ya que sin este requisito será ilegal el incremento. A la petición acompañarán la prueba documental en que basen la misma.

Burgos 28 de noviembre de 1942.

=El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Illera García de Lago.=Para conocimiento: Del público en general. Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y Almacenistas y Detallistas interesados.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

COMISIÓN GESTORA

Aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1943, en sesión celebrada por esta Comisión Gestora el día 27 del actual; y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 12 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de octubre pasado («Boletín Oficial del Estado», número 309, de 5 de noviembre actual), se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado, a fin de que en el plazo reglamentario pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Burgos 28 de noviembre de 1942.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos		Créditos presupuestos — Pesetas
CAPITULO I.—Rentas.		
1.º	Propiedades.....	6800
2.º	Censos.....	193'10
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	19756
4.º	«Boletín Oficial» e Imprenta provincial.....	47950
5.º	Otras rentas.....	19256'99
	Total.....	93956'09
CAPITULO II.—Bienes provinciales.		
1.º	Aprovechamientos.....	38000
CAPITULO III.—Subvenciones y donativos.		
1.º	Del Estado.....	824708'99
2.º	De Corporaciones locales.....	412'50
3.º	Donativos.....	15000
	Total.....	840121'49
CAPITULO IV.—Legados y mandas.		
Unico.	Legados y mandas.....	4000
CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.		
1.º	Eventuales.....	45350
2.º	Extraordinarios.....	750000
	Total.....	795350
CAPITULO VII.—Derechos y tasas.		
1.º	Por prestación de servicios.....	134556
2.º	Por aprovechamientos especiales.....	7000
	Total.....	141556
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales.		
2.º	Imposiciones o percepciones.....	153348
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.		
1.º	Contribución territorial.....	300000
2.º	Cédulas personales.....	850000
	Total.....	1150000
CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales.		
1.º	Aportación municipal.....	1135929'10
CAPITULO XI. Recargos provinciales.		
1.º	Solares sin edificar.....	5000
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre....	255549'48
	Total.....	260549'48
CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos		
2.º	Otros ingresos.....	100000
CAPITULO XIII.—Crédito provincial.		
Unico.	Operaciones de crédito provincial.....	200000
CAPITULO XV.—Multas.		
2.º	Otras multas.....	500
CAPITULO XVII.—Reintegros.		
1.º	Por pagos indebidos.....	11100

Artículos		Créditos presupuestos — Pesetas
2.º	Por otros conceptos.....	44840'86
3.º	Reintegros de anualidades por anticipos.....	15000
	Total.....	70940'86
CAPITULO XVIII.—Fianzas y depósitos.		
Unico.	Por los constituidos en la Caja provincial.....	100
CAPITULO XIX.—Resultas.		
1.º	Existencia en Caja.....	460000
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....	»
	Total.....	460000
	Total general de ingresos.....	5444351'02
PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPITULO I.—Obligaciones generales.		
1.º	Servicios generales del Estado.....	21500
3.º	Deudas.....	50000
5.º	Pensiones.....	106470'87
8.º	Otros conceptos análogos.....	18000
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	1750
11.º	Gastos indeterminados.....	79450
	Total.....	277170'87
CAPITULO II.—Representación provincial.		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	8000
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	7500
3.º	Dietas de los Diputados provinciales.....	12000
	Total.....	27500
CAPITULO IV.—Bienes provinciales.		
1.º	Adquisición.....	4000
CAPITULO V.—Gastos de recaudación.		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	55800
	De las contribuciones del Estado.....	100000
	Total.....	155800
CAPITULO VI.—Personal y material.		
1.º	De las oficinas.....	457169'01
2.º	De los Establecimientos provinciales.....	192372'62
3.º	Gastos generales de la Corporación.....	76250
5.º	Préstamos a funcionarios.....	»
	Total.....	725791'63
CAPITULO VIII.—Beneficencia.		
1.º	Atenciones generales.....	600
2.º	Maternidad y expósitos.....	151200
3.º	Hospitalización de enfermos.....	585595
4.º	Huérfanos desamparados.....	836829'95
5.º	Dementes.....	675000
	Total.....	2249224'95
CAPITULO IX.—Asistencia social.		
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	45000
CAPITULO X.—Instrucción pública.		
3.º	Escuelas de Artes y Oficios.....	30000
4.º	Escuela de Bellas Artes.....	12454
5.º	Escuelas de sordomudos.....	5000
9.º	Bibliotecas.....	8575
10.º	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.....	225
12.º	Subvenciones o becas.....	31000
	Total.....	87254
CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales.		
1.º	Atenciones generales.....	205470
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	509330'85
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	415378'14
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	139000

Artículos	Créditos presupuestos
	Pesetas
8.º	Otras obras..... 104885'36
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales. 100000
	Total 1474064'35
CAPITULO XIII.—Montes y pesca.	
1.º	Atenciones generales..... 3000
CAPITULO XIV.—Agricultura y ganaderia.	
1.º	Atenciones generales 115828'75
CAPITULO XV.—Crédito provincial.	
Unico.	Operaciones de crédito provincial 251141'83
CAPITULO XVII.—Devoluciones.	
1.º	Por ingresos indebidos..... 5000
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.	
Unico.	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto..... 23574'64
	Total general de gastos..... 5444351'02
RESUMEN GENERAL	
	Total general de ingresos..... 5444351,02
	Total general de gastos 5444351'02

En Burgos a 20 de noviembre de 1942.—La Comisión: Julio de la Puente Careaga,—Pedro Avellanosa.—Emilio Quintana.—El Interventor, Paulino Manrique.

Aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 27 de noviembre de 1942.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

Circular a los Sres. Alcaldes.

Para cumplimiento de lo ordenado, los Ayuntamientos procederán en 31 de diciembre del año en curso a realizar las operaciones de rectificación del Padrón de Habitantes correspondiente al año 1942, con sujeción a las siguientes instrucciones; procurando acomodarse en todo a ellas con el fin de conseguir el mayor grado de exactitud en tan importante servicio, base de la buena administración local.

Formación del Apéndice.

El Apéndice abarcará los dos conceptos siguientes: Altas y Bajas.

Altas.

Que comprenderán los siguientes epígrafes:

a) POR NACIMIENTO.

En él se inscribirán todos los varones y hembras nacidos durante el año 1942, que no hallan fallecido durante el transcurso del mismo.

Los nacidos de padres transeúntes, serán clasificados como transeúntes.

b) POR RESIDENCIA.

Irán incluidos en este concepto los funcionarios públicos y sus fa-

miliares, los cuales adquieren la vecindad al día siguiente de haber tomado posesión de sus destinos oficiales.

Los extranjeros que lleven diez o más años de residencia en el Municipio.

Los extranjeros que lleven cinco o más años de residencia en el Municipio y se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1.º Cuando hayan contraído matrimonio con alguna española.

2.º Cuando hayan introducido o desarrollado una industria o invención de importancia, no implantada antes en España.

3.º Cuando sean dueños o Directores de una explotación agrícola, industrial o mercantil.

4.º Cuando hayan prestado señalados servicios a la Nación.

También se incluirá en este epígrafe a todos los residentes que procedentes de una sección han trasladado su domicilio a otra sección del mismo Ayuntamiento, figurando, por consiguiente, en éste como Altas y en aquél como Bajas.

c) POR CAMBIO DE CATEGORIA VECINAL.

En él se incluirán todos los residentes que por la edad o el estado civil pasen de vecinos a domiciliados o viceversa.

d) POR CAMBIO DE SITUACION.

Comprende a los individuos que, en el Padrón de 1940 o rectificación correspondiente al año 1941, figuraban como Presentes o como Ausentes y que, por marchar del municipio o venir a él en el año 1942, han de figurar como Ausentes o como Presentes, respectivamente.

También comprende a los Transeúntes que, por adquirir el derecho a ser vecinos o domiciliados, dejan de ser transeúntes. Este derecho lo adquieren residiendo en el Municipio dos años consecutivos, sin más requisito; o bien si llevan seis o más meses de residencia y solicitan y obtienen de la Comisión permanente la condición de vecinos.

e) DE TRANSEÚNTES.

Abarcará a todos los varones y hembras que en 31 de diciembre de 1942 se hallen en el Municipio, con casa abierta o sin ella, y que por no reunir otras condiciones no pueden ser clasificados como vecinos o como domiciliados.

Las fuerzas de mar y tierra serán clasificadas como transeúntes, cuando la Plaa Mayor no tenga su residencia en la localidad.

Bajas.

Comprenderán los siguientes epígrafes:

a) POR DEFUNCION.

Se incluirán en él todos los fallecidos en el año 1942, excepción hecha de los nacidos que hayan fallecido.

b) POR PERDIDA DE VECINDAD.

Bajo este epígrafe se incluirá:

1.º A los funcionarios públicos y sus familiares que se ausenten del municipio, por haber sido trasladados oficialmente a otro Ayuntamiento.

2.º A todos los ausentes mayores de edad y sus familiares, que se encuentren ausentes del municipio durante dos años consecutivos y con residencia en territorio español, o durante cuatro años consecutivos cuando se hallen en el extranjero.

3.º A todos los que se encuentran ausentes del municipio durante seis o más meses consecutivos, respecto de los cuales se tenga noticia oficial de haber adquirido la condición de vecinos o de domiciliados en otro Ayuntamiento

4.º Los condenados a prisión perpetua.

c) POR CAMBIO DE CATEGORIA VECINAL.

En este apartado figurarán los mismos individuos que en el apartado correspondiente de ALTAS, pero con la clasificación cambiada, según les corresponda.

d) POR CAMBIO DE SITUACION.

Comprenderá los mismos resi-

dentos que en el apartado correspondiente de ALTAS, con la misma clasificación vecinal, pero pasando a ausentes o presentes los que en ALTAS figuran como presentes o como ausentes, respectivamente.

No se incluirán en este apartado los Transeúntes que hayan adquirido el derecho de vecinos o domiciliados; éstos figurarán en el correspondiente a Bajas de Transeúntes.

e) DE TRANSEÚNTES.

Abarca a los que con dicha clasificación se hallan inscritos en el Padrón de 1940 o Rectificación correspondiente a 1941 y que por haberse ausentado definitivamente del Municipio deben ser dados de baja.

Se exceptúan de esta regla los transeúntes que teniendo su domicilio en el Municipio, pero que aún no han adquirido la clasificación de vecinos o domiciliados, se ausentan momentáneamente del mismo.

También se incluirán en este epígrafe a los transeúntes que por llevar dos años consecutivos residiendo en el Municipio han adquirido la clasificación de vecinos o domiciliados.

Una vez hecho el Apéndice en la forma que queda expuesta, se consignarán, a continuación de la fecha y firmas, las diligencias certificadas de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario, haciendo constar si hubo o no reclamaciones, y de haber sido aprobado en sesión por la Corporación Municipal; sin cuyas diligencias no le puede prestar la correspondiente aprobación esta Jefatura.

Cuaderno Auxiliar.

Reflejará numéricamente los datos del Apéndice y guardará el mismo orden y con idénticos apartados que éste.

Al traducir a cifras los datos del Apéndice, se cuidará de escribirlos en la casilla correspondiente al concepto que por su clasificación vecinal les corresponda, teniendo presente que, cuando se trate de una familia, sus datos ocuparán una sola línea, lo mismo que si tratara de una sola persona.

Extraído numéricamente el Apéndice por Secciones en las hojas del Cuaderno Auxiliar, se suman también por secciones las ALTAS con independencia de las BAJAS.

Al final de dicho Cuaderno Auxiliar se hará el siguiente resumen: Población en 31 de diciembre de 1941..... Altas en 1942..... Total..... Bajas en 1942..... Total de población en 31 de diciembre de 1942.....

Al formar este estado de totalización, se sumarán, como es na-

tural, las altas a la población de 1941, y de esta suma se restarán las bajas.

Advertencias:

1.^a Los documentos que han de presentarse son: el Padrón de 1940, Rectificación correspondiente al año 1941 y Rectificación correspondiente al 1942 con su Cuaderno Auxiliar y tres hojas resumen del mismo.

2.^a Para evitar extravíos, serán presentados por Comisionado a la mano, nunca por correo, dándose por no recibidos los remitidos por correo.

3.^a El plazo de presentación de estos documentos termina el día 31 de marzo de 1943, no pudiendo en modo alguno prorrogarse por más tiempo y siendo severamente sancionados los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que estén en descubierto para aquella fecha.

4.^a Formado el Apéndice, se expondrá al público durante los quince primeros días del mes de enero de 1943, y en ese plazo las Secretarías municipales admitirán cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o clasificaciones vecinales; las cuales serán resueltas por la Corporación Municipal, con notificación a los interesados del acuerdo recaído, antes del día 28 de febrero.

Los recursos de alzada contra los acuerdos de la mencionada Corporación, serán presentados ante la misma, la cual los enviara, para su resolución, a esta oficina antes del 10 de marzo.

5.^a Del día 16 de enero al 23, ambos inclusive, las Alcaldías remitirán a esta Sección provincial de Estadística una certificación de haber estado expuesto al público el Apéndice de 1942, durante los quince primeros días del mes de enero.

6.^a Los Ayuntamientos que tengan más de una Sección, separarán cuidadosamente estas Secciones en la formación del Apéndice y su Cuaderno Auxiliar, poniendo en cada una de ellas los conceptos de altas y bajas correspondientes. En el Cuaderno Auxiliar se presentarán al final todas las Secciones en un solo estado de totalización.

7.^a El Apéndice se reintegrará con arreglo a la Ley del timbre con un sello móvil de 0'25 por cada pliego.

8.^a Como casos menos frecuentes y con el fin de aclarar dudas, se exponen a continuación las siguientes clasificaciones:

Serán clasificados como vecinos los varones españoles menores de edad, con dos o más años de residencia en el Municipio y que hayan contraído matrimonio, aunque no tengan casa abierta.

Los españoles de 18 o más

años de edad y dos de residencia, que hayan obtenido la emancipación por concesión del padre o de la madre que ejerza la patria potestad; y los huérfanos cuya emancipación haya sido concedida por el Consejo de Familia, aprobado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia.

Serán clasificadas como vecinas:

La mujer casada cuando viva separada del marido en virtud de sentencia firme de divorcio, que declare culpable al esposo.

Cuando judicialmente se declare la ausencia del marido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del Código Civil.

Cuando ejerza la tutela del marido, loco o sordo-mudo.

Serán clasificados como domiciliados los varones mayores de edad; incapacitados legalmente y sometidos a tutela.

También se clasificarán como domiciliados las fuerzas de mar y tierra, cuando la plana mayor reside en la localidad.

Los religiosos menores de edad y los sirvientes españoles, también menores de edad, serán clasificados como transeúntes.

Con el fin de facilitar a esta Sección el examen de los correspondientes Apéndices y de que exista uniformidad en la redacción de dicho documento, se encarece a los Sres. Alcaldes que el mencionado Apéndice se ajuste al formato que queda indicado; advirtiéndose que *será rechazado el Apéndice que no se ajuste a estas condiciones.*

Burgos 27 de noviembre 1942.
=El Jefe provincial de Estadística, Florencio Zanón.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Arturo Almazán San Miguel, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe interino de este distrito,

Hago saber: Que por D. Carlos Fontecha y Zamora, vecino de Bilbao, con cédula personal número 35.399, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las doce horas y treinta minutos del día 7 de noviembre de 1942 solicitud de registro de 40 pertenencias para la mina titulada «Conchita», cuyo expediente tiene el número 3.441, de mineral de sílice, sita en término de Mijangos y Urría (Burgos), al sitio llamado La Pedrosilla, El Pando y La Palomera, lindante por el N. con el camino para Urría y rocas; por el S. camino para Bergonda (Mijangos) y camino Alto de La Quintana (Urría); por el E. camino para Las Vallejas (Mijangos), y por el O. río Cubillas (Urría).

La designación que se hace es la siguiente (rectificando la designación

que hace en solicitud presentada en el Gobierno Civil el día 23 de octubre, a las once horas y treinta minutos, por no expresar las distancias en metros):

Se tendrá como punto de partida el cruce del camino de Las Vallejas con el camino para Urría (Mijangos). Desde dicho punto de partida y con dirección O. se medirán 2.700 metros, colocándose la 1.^a estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 145 metros colocándose la 2.^a estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 2.700 metros, colocándose la 3.^a estaca, y desde ésta y en dirección N. se medirán 145 metros, colocándose la 4.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de la mina «Conchita» que se solicita.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de Mijangos y Urría, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 19 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^o del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1943, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Valcavado de Roa 25 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Isidro Díez.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de noviembre de 1942.

Número 248. Gobierno Civil. Circular por la que se fija la fecha para comenzar la campaña de sa-

crificio de ganado porcino e industrialización de sus carnes.

=Idem. Otra por la que se determinan normas que regulan las autorizaciones de traslado de ganado de «vida» para las especies bovina, ovina y porcina.

Núm. 249....

Núm. 250. Gobierno Civil. Circular por la que se fija plazo y documentación que habrán de remitir a la Dirección General de Administración Local los que se consideren comprendidos en el ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.

Núm. 251. Diputación Provincial. Circular anunciando becas para la asistencia de obreros a un Cursillo de Ganadería.

Núm. 252....

Núm. 253. Gobierno Civil. Circular dictando normas para la exportación de huevos a otras provincias.

Núm. 254. Gobierno Civil. Circular por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos ordinarios para 1943.

Núm. 255....

Núm. 256....

Núm. 257. Gobierno Civil. Circular dictando normas para la compra-venta de ganado mular en la provincia.

Núm. 258....

Núm. 259....

Núm. 260....

Núm. 261....

Núm. 262. Gobierno Civil. Circular ampliando la publicada en 7 de noviembre de este año, sobre exportación de huevos a otras provincias.

Núm. 263....

Núm. 264....

Núm. 265. Gobierno Civil. Circular haciendo público el acuerdo por el que se concede a la fundación «Colegio de San José», instituida en Villasana de Mena, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Núm. 266....

Núm. 267....

Núm. 268....

Núm. 269. Gobierno Civil. Circular reproduciendo el Decreto por el que se modifica el apartado a) del artículo 3.^o del Reglamento de 20 de octubre de 1938, sobre Subsidios Familiares.

Núm. 270. Gobierno Civil. Circular en que se dispone la movilización parcial del personal en situación de disponibilidad, perteneciente a los reemplazos de 1941 a 1938, ambos incluidos, así como a los licenciados de reemplazos más modernos.

Núm. 271....

Núm. 272....